

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER**, REPRESENTADA EN EL PRESENTE ACTO POR **ISABEL ZORAIDA VILLA VILLA**, EN CALIDAD DE JEFE DE LA OFICINA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES E INTERNACIONALES, DELEGADA PARA SUSCRIBIR CONVENIOS MEDIANTE RESOLUCION No 02-007 DEL 13 DE ENERO DE 2021, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER**”; Y POR LA OTRA, LA **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL** REPRESENTADA POR SU RECTOR **ING. FRANCISCO JAVIER ESPINOSA ROMERO** PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL**”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

Que las partes celebraron un Convenio General o Marco de Colaboración y establecieron los lineamientos generales de cooperación para el desarrollo de programas de intercambio de estudiantes que se instrumentaliza en este acuerdo.

Que, sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente convenio específico de intercambio de estudiantes de pregrado de acuerdo con las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULAS

#### **CLUSULA PRIMERA: Propósito del convenio.**

La finalidad de este acuerdo es la de definir las condiciones en las cuales tendrá lugar el intercambio de estudiantes de pregrado, entre ambas Instituciones conforme se detalla a continuación:

#### **CLAUSULA SEGUNDA: Naturaleza del intercambio de estudiantes.**

- I. En el convenio General de colaboración de este intercambio el término “Institución de origen” se entenderá como la Institución en donde el estudiante esta regularmente matriculado y como “Institución receptora”, se entenderá aquella institución que ha aceptado recibir estudiantes de la Institución de origen por un periodo de estudios en régimen de estudiante de intercambio.

- II. El objeto del intercambio de estudiantes será permitir que estos cursen estudios en la Institución receptora, pero sin el propósito de obtener un título académico en la misma. Ambas Instituciones aceptaran los estudios realizados y créditos académicos durante el plazo que dure el intercambio en la otra Institución como equiparados o equivalentes a los propios, de acuerdo con su propia reglamentación y normativa interna, así como al programa reconocido conjuntamente en forma previa por las dos Instituciones.
- III. académicamente en la Institución de origen del estudiante. Sera responsabilidad de cada estudiante participante en el programa de intercambio y de su Institución de origen establecer los términos del reconocimiento y equivalencias académicas de acuerdo con la normativa que le sea aplicable. En este sentido, el estudiante de intercambio no podrá convertirse en un estudiante de la Institución receptora, ni podrá convertirse en un estudiante de la Institución de acogida, ni podrá optar por obtener un diploma o cualquier otro reconocimiento académico de la misma.
- IV. La duración de la estadía no deberá exceder un año académico, sin perjuicio de lo dispuesto en los reglamentos estudiantiles de cada uno de las instituciones.
- V. El año académico en la Universidad Internacional abarca los meses de agosto a diciembre en el primer semestre y de enero a mayo en el segundo semestre. El año académico de Las Unidades Tecnológicas de Santander, abarca desde febrero a junio el primer semestre y desde agosto a diciembre el segundo semestre.
- VI. Los estudiantes, de ambas instituciones, suficientemente cualificados en las áreas de conocimiento ofrecidas por la institución de origen, serán acogidos por la institución anfitriona en calidad de estudiantes en intercambio académico y para períodos definidos de estudio.
- VII. Los estudiantes pre-graduados de la Universidad Internacional, deberán haber finalizado al menos un año completo de la carrera en la universidad de origen.
- VIII. Los estudiantes pre-graduados de las Unidades Tecnológicas de Santander, que quieran acceder al presente programa, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  - Para el ciclo tecnológico deberán estar cursando entre tercer y cuarto semestre en su programa académico.
  - Para el ciclo universitario deberán estar cursando entre el séptimo y octavo semestre académico en la universidad de origen.
- IX. A todos los estudiantes participantes en el intercambio se les atribuirán los derechos que se confieren normalmente a los estudiantes matriculados en la Institución de acogida.

- X. Todos los estudiantes de intercambio deberán acatar las normas y reglamentos de la Institución de acogida.

**CLAUSULA TERCERA: Responsabilidades de las Instituciones en el intercambio de estudiantes.**

- I. La Institución de origen remitirá a la Universidad de acogida la propuesta de programa de estudios de sus estudiantes antes de que se inscriban a la Institución de acogida o receptora, así mismo la Institución receptora dará a conocer a la institución de origen información sobre el programa académico y ciclos en los que se cursan las asignaturas, idioma en el que son ofrecidos los cursos, créditos académicos y el sistema de evaluación, y no más tarde que dos meses antes que comience el periodo de intercambio.
- II. Informar a la institución de origen acerca del costo de vida y otros servicios no cubiertos por el intercambio, tales como servicios médicos, costos de alojamiento y alimentos, y otros que puedan ayudar al estudiante a planear su presupuesto.
- III. Proporcionar a los estudiantes de intercambio aceptados, una carta de admisión y/u otros documentos que pudieran ser requeridos para el trámite de su visado o para cualquier proceso relacionado con el intercambio.
- IV. Los estudiantes participantes en el intercambio deberán pagar las tasas académicas, cuando éstas existan, en su institución de origen. Los demás gastos (viaje, hospedaje, etc.) podrán ser financiados por órganos externos o quedarán a cargo del propio estudiante.
- V. Los estudiantes deberán acreditar antes de su llegada a la institución receptora, su vinculación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, ya sea en el régimen contributivo, en el subsidiado o en los regímenes especiales. Además, es necesario que previamente adquiriera un seguro médico internacional con la cobertura adecuada al periodo de duración de su estancia, que incluya repatriación.
- VI. Cada estudiante deberá seguir un programa desarrollado conjuntamente entre las dos instituciones, con el reconocimiento mutuo de las actividades desarrolladas y las calificaciones obtenidas por el estudiante en intercambio.
- VII. La Institución receptora expedirá al término del periodo de intercambio, el certificado de notas de cada estudiante del programa, con su correspondiente número de créditos de acuerdo al programa previamente reconocido por ambas Instituciones.
- VIII. Ambas Instituciones aceptaran los estudios realizados y créditos académicos durante el plazo que dure el intercambio en la otra Institución como equiparados o equivalentes a los propios, de acuerdo con su propia reglamentación y normativa interna, así como al programa reconocido conjuntamente en forma previa por las dos Instituciones.

- IX. La institución de origen transferirá las calificaciones de cada estudiante que participe en el programa a su expediente académico correspondiente.
- X. Facilitar a los estudiantes el acceso a los servicios universitarios, según corresponda, y ayudarles a disponer lo necesario, dentro o fuera del campus en la institución anfitriona.

**CLAUSULA CUARTA: Relaciones entre la Universidad Internacional y las Unidades Tecnológicas de Santander, en referencia al intercambio de estudiantes.**

- I. Las partes no se intercambiarán ningún tipo de compensación económica, indemnización, reembolso de gastos o participación de las tasas o ganancias, que se originen en el desarrollo del intercambio.
- II. Las colaboraciones establecidas en el presente convenio específico entre las partes no suponen ningún tipo de asociación o dependencia entre ellas, ni régimen de solidaridad, por lo cual ni Universidad Internacional, ni las Unidades Tecnológicas de Santander, serán responsables de los actos de la otra entidad, ni deberá considerarse responsable de los actos de los estudiantes participantes en el intercambio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.
- III. Las partes acuerdan que ninguna persona será excluida como participante en el intercambio bajo los términos establecidos en el presente convenio específico por razones de sexo, raza, color, nacionalidad de origen o creencia religiosa.
- IV. Las partes solo podrán modificar o cambiar los términos del presente convenio específico mediante acuerdo suscrito por las partes.
- V. Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación de las cláusulas del presente convenio específico, será resuelta por las partes de común acuerdo. En caso de conflicto o litigio ambas partes acuerdan someterse a mediación y si el acuerdo no es posible, se acudirá al tribunal de arbitramento que las partes designen de mutuo acuerdo, Las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

**CLAUSULA QUINTA: Información.**

- I. Las partes adoptarán las medidas necesarias para informar adecuadamente a los estudiantes sobre los fines y las condiciones del intercambio.
- II. Para este fin, se intercambiarán todos los documentos e información actualizada en los que se informe a los aspirantes acerca de la disponibilidad de programas específicos de estudio, actividades, servicios estudiantiles y reglamentos.
- III. La Institución receptora determinará e informará el nivel mínimo de capacidades lingüísticas requeridas a sus estudiantes.

#### **CLAUSULA SEXTA: Designación, solicitud y notificación.**

- I. La institución de origen seleccionará a aquellos estudiantes que soliciten participar en el programa de intercambio.
- II. Los estudiantes deberán satisfacer las normas académicas y de conducta estudiantil establecidas por la institución de acogida.
- III. Las partes respetarán en sus trámites de selección los requisitos establecidos por la universidad de acogida.
- IV. El programa de asignaturas seguido por cada estudiante será aprobado tanto por la institución de origen como por la anfitriona.
- V. La Universidad de acogida exentará del pago de matrícula y trámites de admisión normales a los estudiantes de intercambio, quienes harán lo exigido al respecto, en su institución de origen.

#### **CLAUSULA SEPTIMA: Seguro médico.**

Los participantes en el intercambio se encargarán de obtener su propio seguro internacional médico, de accidentes y repatriación, por el tiempo que ampare la duración del intercambio. Dicha cobertura deberá satisfacer las normas de inmigración de la institución y del país anfitrión, todo aquello antes de matricularse en los cursos correspondientes.

#### **CLAUSULA OCTAVA: Número de participantes en el intercambio y reciprocidad.**

- I. Ambas universidades acuerdan establecer un total de cinco (05) estudiantes de intercambio participantes por año lectivo.
- II. Cada universidad podrá distribuir el número de participantes en semestres o ciclos, de acuerdo a su conveniencia.
- III. Las oficinas de relaciones internacionales de cada institución revisarán anualmente el presente acuerdo para determinar posibles desequilibrios en el intercambio de estudiantes, y ajustarán, si fuese necesario, el número de estudiantes al año siguiente, con objeto de mantener un balance razonable en el intercambio.

#### **CLAUSULA NOVENA. Gastos y responsabilidades de los estudiantes**

El estudiante de intercambio tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Regresar a su Institución de origen una vez finalizado el periodo de intercambio, a menos que dicho periodo sea ampliado.
- II. Sufragar los gastos extraordinarios que requiera la ejecución del programa
- III. Sufragar los gastos de desplazamiento desde y hacia su Institución de origen

- IV. Sufragar los gastos de alojamiento y comida, incluyendo tasas cuando corresponda.
- V. Suscribir seguro médico internacional con la cobertura apropiada por enfermedad, accidente y repatriación al periodo de duración de su estancia en el país destino, que deberá mantener vigente durante todo el tiempo que dure su intercambio, así como sufragar con su propio patrimonio la compra de libros, útiles y gastos diarios.
- VI. Costearse los valores correspondientes a gastos de trámites para la obtención de visas y pasaportes, los estudiantes deberán cumplir con los requisitos necesarios para obtener el visado de estudiante en el país de acogida.
- VII. Abono de cualquier otra deuda contraída en el transcurso del intercambio.
- VIII. Realizar el pago de matrículas y tasas en la Institución de origen, la Institución de acogida no cobrará cuota alguna, ni por impresos de tramitación.

**CLAUSULA DECIMA: Responsables y/o coordinadores del Intercambio.**

Cada institución nombrará a sus propios responsables que tendrán a su cargo coordinar, administrar y aconsejar a los estudiantes participantes acerca de todos los aspectos del intercambio.

Para constituir la Coordinación técnica y administrativa del presente convenio son designados:

**Por la Universidad Internacional**

Nombre: José Alfredo Romero Reyna  
Cargo: Director de Internacionalización  
Unidad: Dirección de Internacionalización  
E-mail: [ivilla@correo.uts.edu.co](mailto:ivilla@correo.uts.edu.co)  
Teléfono: 6 91 77 00 ext 1321-1322

**Por las Unidades Tecnológicas de Santander**

Nombre: Isabel Zoraida Villa Villa  
Cargo: Jefe oficina de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales.  
Unidad: Oficina de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales  
E-mail: [ivilla@correo.uts.edu.co](mailto:ivilla@correo.uts.edu.co) [ori@correo.uts.edu.co](mailto:ori@correo.uts.edu.co)  
Teléfono: 6917700 ext 1321-1322

Los representantes legales de las partes podrán reemplazar a los integrantes de la Coordinación técnica y administrativa del presente convenio cuando lo consideren conveniente, por medio de comunicación escrita.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Duración del Acuerdo.**

- I. Este acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma por ambas partes, se entiende que la fecha de la firma del convenio es la fecha en la que ha sido firmado por la última de las partes en hacerlo, según lo indicado bajo la firma en cuestión.
- II. Tendrá validez de cinco años.
- III. Podrá ser prorrogado por un periodo igual durante el último año de vigencia a solicitud expresa de las partes, lo cual se hará por medio de un compromiso firmado por escrito por los Representantes autorizados por las partes.

#### **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Causales de Terminación**

- I. Por vencimiento del plazo inicial o el de sus prorrogas, sin acudir a la prórroga establecida para el convenio específico.
- II. Por mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito y con causa justificada.
- III. Por incumplimiento parcial o total de las cláusulas establecidas en el presente convenio.
- IV. Por fuerza mayor o caso fortuito, que imposibilite llevar a cabo su objeto.

**Parágrafo Primero:** La modificación o terminación anticipada del convenio a iniciativa de cualquiera de las partes, deberá ser solicitada por escrito con un mínimo de noventa (90) días de anticipación, entendiéndose que su terminación no surtirá efectos para aquellos estudiantes ya admitidos, quienes podrán completar su intercambio con normalidad.

#### **CLAUSULA DECIMA TERCERA: Titularidad de los Derechos.**

Los derechos morales que recaigan sobre los estudios, análisis, informes, documentos, publicaciones y demás información considerada como propiedad intelectual protegida que se desarrollen con ocasión de este acuerdo, serán propiedad exclusiva de su creador. Las partes acuerdan que, durante la vigencia de la presente Carta de Entendimiento y con posterioridad a la terminación de este, no realizarán actividades, acciones y en general actos que puedan afectar o constituir violación o desmedro de los derechos morales del autor.

Los derechos patrimoniales sobre los productos y subproductos desarrollados, contenidos en las obras que se produzcan en ejecución del presente convenio, queda radicada y será titularidad de las UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER, y de LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL, a prorrata de su participación, conforme a la normatividad legal vigente en la materia y en especial por las disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1982 y de demás normas concordantes que la modifiquen o adicionen. En todo momento las partes otorgaran el debido reconocimiento a las personas que participaron en el desarrollo de las mismas. Para el caso de que alguna de las partes deseara utilizar en una publicación propia, la información o

resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente a esta, autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales en la materia. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus tareas académicas y para los fines de difusión, desarrollo y superación académica que corresponda.

#### **CLAUSULA DECIMA CUARTA: Tratamiento de Datos.**

De acuerdo al artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y Decretos 1377 de 2013, Decreto 1081 de 2015 y Decreto 1074 de 2015, la Circular Externa 02 del 4 de noviembre de 2015, emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio, el Acuerdo No 01-009 de 2021 "Por medio de la cual se adopta la política de tratamiento de la información de las Unidades Tecnológicas de Santander", y demás normas que se expidan con posterioridad sobre la materia, los datos personales contenidos en el presente convenio, cualquier anexo al mismo, documento o información, al que las partes accedan sea en medio físico o magnético con ocasión a la ejecución del presente convenio, se considera material con carácter confidencial, atendiendo a la aplicación de los principios relacionados con la recolección de la información, con el uso de los datos personales, con la calidad de la información, y con la protección, el acceso y circulación de datos personales.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Ejecución**

La ejecución del presente convenio específico, deberá sujetarse a lo aquí dispuesto y en general, le serán aplicables las cláusulas contenidas en el convenio General de Colaboración y en lo pertinente los reglamentos de las partes sobre el objeto convenido.

Se extiende el presente convenio en el lugar y fecha abajo indicados y se firma por duplicado, por los representantes legales de las partes interesadas y de conformidad con el contenido, conservando un ejemplar en cada una de ellas.

Por las Unidades Tecnológicas de  
Santander



**Isabel Zoraida Villa Villa**  
Jefe de la Oficina de Relaciones  
Interinstitucionales e Internacionales

Lugar: Bucaramanga, Sder, Colombia

Fecha: 22- JUNIO -2021

Por la Universidad Internacional



**ING. FRANCISCO JAVIER ESPINOSA  
ROMERO**  
Rector

Lugar: CUERNAVACA, MOR, MEX.

Fecha: 11-JUNIO-2021